

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1663**

16 de septiembre de 2020

Presentado por los señores Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de establecer la responsabilidad de las agencias de Gobierno de notificar y fundamentar las enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que elevan el valor de la compra ya adjudicada; promover una competencia justa y transparente; establecer el correo electrónico como método para notificaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sección 9 del Art. VI de la Constitución de Puerto Rico establece que "[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Art. VI, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2008, pág. 429. Lo anterior, exige la utilización de los fondos públicos con los más altos principios éticos y de fiducia. *Rodríguez Ramos et al. v. ELA et al.*, 190 DPR 448, 456 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 DPR 730, 739 (2013); *CFSE v. Unión de Médicos*, 170 DPR 443, 452 (2007).

En sintonía con dicho axioma constitucional, se aprobó recientemente la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con los objetivos principales de: (1) la centralización de las compras gubernamentales a través de la Administración de Servicios Generales, convirtiendo dicha entidad en la única facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico y; (2) la adopción de métodos de licitación uniformes para todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la centralización de las compras en el Gobierno se pretenden lograr ahorros considerables, al adquirir mayor volumen de bienes y servicios a mejores precios; además de establecer mecanismos de adquisición que fomentan la transparencia gubernamental y una sana competencia entre los licitadores.

Para fomentar la mejor utilización de los fondos públicos, la Ley 73-2019 adoptó métodos de licitación rigurosos, incluidos en el American Bar Association Model for Procurement, simplificando el proceso de compras y haciéndolo más sencillo y efectivo.¹ Los métodos de licitación para la compra y subasta de bienes, obras y servicios no profesionales son: 1) compra informal; 2) subasta informal; 3) subasta formal; 4) solicitud de propuestas y/o solicitudes de propuestas selladas (request for proposal); y 5) la solicitud de cualificaciones (request for qualifications). De estos, la subasta pública formal, o mediante ofertas selladas, constituye el procedimiento de más uso por el gobierno para la adquisición de bienes y servicios. *Aluma Const. v. A.A.A.*, 182 DPR 776, 782 (2011). El elemento esencial en un procedimiento de subasta es la competencia entre varios licitadores, y su característica principal consiste en la venta o adjudicación al mejor postor. Op. Sec. Núm. 23 de 1984. Así, el Estado, en su obligación de proveer servicios a la ciudadanía invita a través de la licitación pública o subastas a

¹Veáanse: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-03-2000-model-procurement-regulations.pdf;
https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-02-2000-code-procurement.pdf, visitados por última vez el 9 de septiembre de 2020.

uno o varios proponentes a presentar ofertas para la realización de obras o para la adquisición de bienes y servicios. El propósito primordial del proceso de subasta es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles

En muchas ocasiones, luego de la adjudicación de una compra mediante los métodos de licitación, el vendedor, suplidor, proponente o licitador al que se le adjudica, solicita enmiendas a las órdenes de compras u contratos para aumentar el pago por supuestas variaciones que encarecen los bienes, obras y servicios no profesionales. Estas variaciones a veces son sustanciales y se alejan desmedidamente del valor adjudicado, lo que supone un mayor gasto de fondos públicos y una práctica que atenta contra la transparencia de los procesos y la competencia justa entre los que compitieron para la adjudicación de la compra. Con esta Ley buscamos fortalecer más los procesos de compras del Gobierno para evitar el mal uso de los fondos públicos y promover una competencia justa y transparente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 73-2019, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 7. – Administrador y Principal Oficial de Compras del Gobierno de
6 Puerto Rico; Nombramiento y Compensación. El Administrador será el Principal Oficial
7 de Compras del Gobierno de Puerto Rico, y será nombrado por el Gobernador con el
8 consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.
9 Este desempeñará el cargo por un término de diez (10) años. Responderá directamente
10 al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. Deberá ser

1 mayor de edad y poseer como mínimo un grado de Maestría; deberá poseer reconocida
2 capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la
3 administración pública y/o en la empresa privada. No podrá ser nombrado
4 Administrador aquella persona que haya ejercido un cargo electivo durante el término
5 para el cual fue electo por el Pueblo de Puerto Rico. El Administrador devengará el
6 mismo sueldo anual que un miembro del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

7 *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Principal*
8 *Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico por incapacidad física o mental que le inhabilite*
9 *para desempeñar las funciones del cargo, negligencia crasa en el desempeño de sus funciones,*
10 *omisión en el cumplimiento del deber o si es convicto de delito grave o delito menos grave que*
11 *conlleve depravación moral."*

12 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada,
13 conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
14 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como
15 sigue:

16 "Artículo 34. – Compras Excepcionales.

17 Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán
18 exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en el
19 Artículo [30] 31 de esta Ley. Toda compra excepcional deberá ser recomendada,
20 mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el
21 Oficial de Licitación. Se considerarán compras excepcionales las siguientes:

22 a) ...

1 o) *Cuando se justifique, en forma razonable, que el tiempo que tomará la preparación*
2 *y adjudicación de la subasta afectará adversamente el comienzo, desarrollo y uso de la obra, bien*
3 *o servicio, según se haya determinado conforme a la necesidad o planificación de la misma."*

4 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada,
5 conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
6 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como
7 sigue:

8 "Artículo 38.- Solicitud de Compra

9 ...

10 El Administrador podrá autorizar órdenes de compra y contratos, previa la
11 obligación de fondos para cubrir el pago de los bienes recibidos, obras realizadas y
12 servicios no profesionales rendidos. De igual manera, podrá cancelar órdenes de
13 compra en protección del interés público, cuando medien circunstancias extraordinarias
14 y justificación adecuada, y en caso de ser una compra o contrato específico de una
15 Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o municipio, el Administrador dará previa
16 notificación escrita o electrónica al originador sobre dichas circunstancias o justificación.

17 *El jefe de la Entidad Gubernamental o autoridad nominadora pertinente tendrá el deber*
18 *de notificar al Administrador aquellas enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que*
19 *habían sido autorizados anteriormente y que tengan el efecto de aumentar el valor de la compra*
20 *adjudicada de bienes, obras y servicios no profesionales. La notificación de enmienda debe estar*
21 *debidamente documentada y fundamentada."*

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 53. – Determinación Final. Notificación de adjudicación.

6 Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, ésta
7 procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos
8 que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas. La notificación
9 de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal
10 certificado con acuse de recibo *o correo electrónico*, a todas las partes que tengan derecho
11 a impugnar tal determinación. La notificación de adjudicación estará debidamente
12 fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación,
13 aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar
14 tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o
15 irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los
16 licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los
17 factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos,
18 si alguno, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdedores, y (4) la
19 disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y revisión judicial.

20 La determinación ...”

21 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 64 de la Ley 73-2019, según enmendada,
22 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la

1 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 64. – Término para Revisar.

4 La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la
5 Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro
6 del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal *o correo*
7 *electrónico* notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión
8 ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. Presentada la
9 revisión administrativa, la Administración y/o la Junta de Subastas correspondiente
10 elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres
11 (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso.”

12 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 73-2019, según enmendada,
13 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
14 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 65. – Notificación de la Revisión.

17 La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión
18 administrativa a la Administración y a la Junta de Subastas correspondiente;
19 simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la buena pro en la subasta
20 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 62 de esta Ley. Este requisito es de
21 carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a
22 la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por

1 correo certificado con acuse de recibo [y] o por cualquier *correo* [medio] electrónico [que
2 se establezca mediante reglamento]. De así ser solicitado por la parte adversamente
3 afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como
4 electrónicas que los proveedores participantes le hayan informado a la Junta de
5 Subastas durante el proceso de subasta impugnado.”

6 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 66 de la Ley 73-2019, según enmendada,
7 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
8 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
9 sigue:

10 “Artículo 66. – Procedimiento de Revisión Administrativa.

11 La Junta Revisora deberá ...

12 La Junta Revisora podrá...

13 Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el
14 recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el
15 correo federal o *correo electrónico* copia de la notificación de la decisión de la Junta
16 Revisora resolviendo la moción.

17 Si la Administración ...

18 El Tribunal *de Apelaciones* [Apelativo] será el foro con jurisdicción para revisar,
19 mediante recurso de revisión judicial, las determinaciones administrativas arriba
20 dispuestas.”

21 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 73-2019, según enmendada,
22 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la

1 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 67. – Notificación.

4 Una vez adjudicado un asunto ante la Junta Revisora, ésta procederá a notificar
5 por escrito la misma mediante correo certificado *o correo electrónico* a las partes
6 interesadas [**según se establezca mediante reglamento**]. Dicha notificación expondrá
7 los fundamentos y razones que sustentan tal determinación.”

8 Sección 9 - Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada,
9 conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
10 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 3.19. – Procedimiento y Término para Solicitar Reconsideración en la
12 Adjudicación de Subastas.

13 Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su
14 reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto
15 cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de
16 Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la
17 política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte
18 adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a
19 partir del depósito en el correo federal *o correo electrónico* notificando la adjudicación de
20 la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa,
21 podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración
22 de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento,

1 dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo
2 federal *o correo electrónico* notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta
3 Revisora deberá considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La
4 Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince
5 (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término
6 para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se
7 depositó en el correo federal *o correo electrónico* copia de la notificación de la decisión de
8 la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia,
9 la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la
10 moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente,
11 según dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a
12 partir de esa fecha comenzará a correr el termino para la revisión judicial.”

13 Sección 10. – Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Sección 11. - Reglamentación

12 El Administrador deberá adoptar las normas, directrices y reglamentos
13 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

14 Sección 12.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor sesenta días (60) después de su aprobación.